

Solo en el caso de que el inmueble haya pertenecido a un ascendiente común, del retrayente y del vendedor, procede el retracto gentilicio.

Recurso de nulidad interpuesto por doña María Aquise en la causa que sigue don Julián Torres con don Agustín Pareja, sobre retracto.—Procede del Cuzco.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El presente juicio se siguió con Agustín Pareja, como demandado pronunciándose sentencia.

Pero, Pareja ha fallecido, según afirma, sin comprobarlo, María Aquise; si el hecho es cierto, el juicio no ha podido continuar sinó con sus herederos, instituidos o declarados; caso de no estarlo, con el administrador o defensor de la herencia.

Es nulo el recurrido y lo actuado; y procede mandar que la sentencia se haga saber a quien represente legalmente a la sucesión de Pareja.

Lima, enero 2 de 1932.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, mayo 19 de 1932.

Vistos: con lo expuesto por el Señor Fiscal; y considerando: que la venta pactada en la escritura priva-

da de fs. 61, se celebró con cargo de que, dentro del plazo de 30 días, se otorgase la escritura correspondiente: que en este caso no hay contrato hasta que la escritura sea otorgada, conforme al art. 1330 del C. C., debiendo entonces satisfacerse los derechos fiscales respectivos: que en este concepto sería prematuro el ejercicio de la acción de retracto, sino fuese, por otra parte, ilegal, por fundarse en lo dispuesto en el inciso 7° del art. 1501 de dicho código, desde que el consanguíneo solo tiene derecho a retraer el inmueble que haya pertenecido a un ascendiente común del retrayente y del vendedor, según el art. 1503; y que no hay prueba alguna de que el terreno Ceacacunca o Luisacpampa a que se refiere la demanda, se encuentre en el caso mencionado: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 87, su fecha 9 de junio del año próximo pasado: reformándola, y revocando la de primera instancia de fs. 78, su fecha 8 de abril del propio año, declararon infundada la demanda de retracto interpuesta a fs. 1 por don Julián Torres; sin costas; y los devolvieron.

**Barreto. — Umeres. — Santa Gadea. — Campos.—
Villa García.**

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 1545.—Año 1931.